



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE GRADO

*ANUNCIO. Instrucción relativa al procedimiento y criterios a seguir en relación a la prolongación de la permanencia en el servicio activo de los funcionarios del Ayuntamiento de Grado.*

#### Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de 21 de noviembre de 2017 se ha aprobado la siguiente Instrucción:

INSTRUCCIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS A SEGUIR EN RELACIÓN A LA PROLONGACIÓN DE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO ACTIVO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE GRADO

#### Artículo 1.—Objeto.

La presente instrucción tiene por objeto regular el procedimiento de prolongación de la permanencia en el servicio activo de los funcionarios públicos en el ámbito del Ayuntamiento de Grado hasta, como máximo, los setenta años de edad. A su vez se incluyen los criterios que deberán determinar la resolución motivada de las solicitudes que al efecto pueden formularse por los funcionarios.

A tal efecto, se parte de la regulación actualmente contemplada en el artículo 67 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en que se concreta la jubilación de los funcionarios y la posibilidad de solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo hasta que se cumple setenta años de edad, debiendo la Administración Pública competente, resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

#### Artículo 2.—Ámbito de aplicación.

1. Esta instrucción será de aplicación a los funcionarios de la Administración Municipal, así como a aquellos otros procedentes de otra Administración Pública que, en virtud del principio de movilidad administrativa, se encuentren prestando servicios con carácter definitivo en el Ayuntamiento de Grado.

2. Lo dispuesto en la presente instrucción no será de aplicación a aquellos funcionarios para los que se hubieran dictado o puedan dictarse normas específicas de jubilación o de prolongación de la permanencia en el servicio activo, tales como la policía local. Para los mismos solo resultará aplicable en defecto de regulación propia.

#### Artículo 3.—Criterios generales.

1. El criterio general será la no prolongación en el servicio activo de los funcionarios que cumplan la edad legal de jubilación forzosa. Ello por la necesidad del Ayuntamiento de Grado de racionalizar las plazas y los servicios municipales atendiendo a criterios de calidad y mejora en los servicios públicos.

2. Para la prolongación en el servicio activo se deberán considerar preferentemente los siguientes criterios:

- Ámbito en el que preste servicios el funcionario, valorando las necesidades funcionales desde el punto de vista del servicio público.
- Cuerpo o escala al que pertenece el funcionario solicitante, siendo objeto de análisis las funciones que desempeña, así como si existen necesidades específicas de mantenimiento, aumento o disminución de los efectivos que integran dicho cuerpo o escala de referencia en relación con las necesidades funcionales de la Administración.
- Incidencia de la regulación vigente en materia de oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.
- La permanencia en la situación de servicio o en situaciones administrativas con reserva de puesto de trabajo en los últimos tres años.

Anualmente el Ayuntamiento efectuará los ajustes que resulten precisos en la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajos para ajustarse a las necesidades reales del mismo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Envejecimiento de la plantilla.
- Servicios o competencias que se asumen o posibilidad de su ejecución por otras Administraciones Públicas.
- Servicios o competencias que dejen de ser obligatorias o no puedan sostenerse financieramente.
- Consecuencias de la bajada de población en el Concejo que ha descendido de los 10.000 habitantes.



- Posibilidad de prestaciones de los servicios a través de las fórmulas de asistencia jurídica económica y técnica previstas en el artículo 36 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tales medidas, incluyendo otras como amortización, modificación o reclasificación de plazas, podrán acometerse de forma global a través de Planes Estratégicos o de Racionalización de la Plantilla.

**Artículo 4.—*Procedimiento para la solicitud de prolongación en el servicio activo.***

1. El procedimiento para la concesión de la prolongación de la permanencia en el servicio activo se iniciará a solicitud del funcionario interesado mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Alcalde.

Esta solicitud deberá ser presentada con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que el funcionario cumpla la edad de jubilación forzosa. Si se presentase en un plazo inferior a tal fecha será desestimada de plano por "fuera de plazo". En este último caso o de no formalizarse en dicho plazo se iniciará procedimiento para declarar la citada jubilación forzosa, y en consecuencia el cese en el servicio activo en este Ayuntamiento.

2. Recibida la solicitud, se emitirá informe motivado relativo a la concesión o denegación de la prolongación de la permanencia en el servicio activo, teniendo en cuenta los criterios expuestos en el artículo tres del presente procedimiento, en plazo de diez días. El citado informe será emitido por el Jefe o Responsable del Servicio o Área donde preste sus servicios el funcionario, y en el caso de que afecte a los Jefes de Servicio se podrá emitir por los responsables de la Secretaría General o la Intervención, sin perjuicio de las consideraciones que se deberán realizarse por el titular de la Concejalía de adscripción, si la hubiese.

De no emitirse el informe en el plazo señalado, se podrán proseguir las actuaciones. El emitido fuera de dicho plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución.

4. El órgano competente dictará resolución en plazo de dos meses a contar desde de la fecha de entrada en el registro del Ayuntamiento de Grado de la solicitud del funcionario. Cumplido dicho plazo, la solicitud se considerará estimada por el período inicial de un año.

5. La resolución positiva de la solicitud debidamente motivada determinará el período de prolongación en el servicio activo del funcionario solicitante, siendo inicialmente de un año. En tal caso el interesado podrá ir solicitando sucesivas prórrogas anuales, en igual plazo que la solicitud inicial y con el mismo procedimiento, hasta cumplir la edad máxima de permanencia en servicio activo de 70 años.

6. La resolución negativa de la solicitud debidamente motivada se basará en las necesidades de los servicios municipales y de la organización municipal.

7. La concesión de la prolongación de la permanencia en el servicio activo comportará automáticamente la no iniciación del procedimiento de jubilación forzosa por edad del interesado.

8. Concedida la prórroga anual, el funcionario podrá poner fin a la misma en cualquier momento debiendo comunicarlo al Ayuntamiento de Grado en plazo no inferior a un mes a tal fecha.

**Artículo 5.—*Funcionarios en situación distinta a la de servicio activo.***

1. Los funcionarios del Ayuntamiento de Grado que se encuentren en situaciones administrativas distintas a la de servicio activo y que deseen prolongar su permanencia en el mismo para cuando obtengan el reingreso al servicio activo, podrán hacer reserva de este derecho, dirigiendo escrito al órgano de jubilación con una antelación mínima de tres meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa. La entrada en registro del escrito del interesado determinará la no iniciación o suspensión del procedimiento de jubilación forzosa por edad, comunicándose así al interesado. En cualquier momento previo al reingreso en la situación de servicio activo, el interesado podrá solicitar del órgano competente la iniciación o continuación de la tramitación del procedimiento de jubilación forzosa por edad.

Los efectos económicos y administrativos de la prolongación de la permanencia en el servicio activo, que se producirá una vez reingresado el funcionario en la situación de servicio activo, serán coincidentes con la fecha de reingreso.

**Artículo 6.—*Período de carencia para tener derecho a pensión de jubilación.***

1. Con objeto de completar el período mínimo necesario para causar derecho a pensión de jubilación, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que sea aplicable, el funcionario podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo, con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que cumpla la edad de jubilación forzosa, hasta la fecha en que se cumpla el período de cotización necesario para alcanzar el 100% de la pensión que le corresponda según su base reguladora. En este caso se concederá la prórroga por dicho período, sin más trámite.

2. Cumplido tal período podrá solicitar igualmente la permanencia en servicio activo por períodos anuales conforme al procedimiento establecido en el art. 4.

**Artículo 7.—*Revisión de la prolongación de la permanencia en el servicio activo.***

La prolongación de la permanencia en el servicio activo podrá ser revisada cuando, a juicio del órgano directivo en el que el funcionario presta sus servicios, se hubieran modificado las razones organizativas o funcionales que motivaron su concesión, así como las condiciones psicofísicas del funcionario requiriendo en este caso informe al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales municipal, en cuyo caso, se iniciará de oficio el procedimiento previsto en el artículo 4.6, para declarar la jubilación forzosa.



Disposición adicional.—*Información a las organizaciones sindicales.*

Al inicio de cada año natural se informará a las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de las previsiones de jubilaciones forzosas para este, así como de aquellos puestos que pudieran estar incluidos en los criterios de preferencia para poder prolongar la situación de servicio activo. A su vez, se remitirá información a dichas organizaciones sindicales sobre los expedientes tramitados de concesión o denegación de solicitudes de prolongación en servicio activo.

Disposición final única.—*Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el 1 de enero de 2018, tras su aprobación y publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. No obstante, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o cualquier otro recurso que se estime procedente.

Grado, a 21 de noviembre de 2017.—El Alcalde.—Cód. 2017-13146.